



# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0555 -2011-GORE-ICA/PR

Ica, 14 NOV. 2011

Visto:

El INFORME N° 092-2011-SGSL, respecto del Adicional de Obra N° 01 peticionada por el **CONSORCIO AMIN** ejecutor de la Obra: "**FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA -DIRESA -ICA**".

### CONSIDERANDO:

Que, con el Contrato de Obra N° 006-2011-GORE-ICA, de fecha 05.Abr.11 correspondiente a la Licitación Pública N° 004-2010-GORE-ICA, se contrató los servicios del **CONSORCIO AMIN**, representado por doña **ESTHER ELIZABETH CARBAJAL COLLAZOS o RAFAEL MAURICIO MARINA CARPIO CRUZZATE**, para ejecutar la Obra: "**FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**", por un monto de S/. 37'153,618.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES) contrato con plazo de ejecución de 420 días calendario, debiendo concluir el plazo contractual el 09.Ago.12.

Que, previo a la anotación efectuada en el Cuaderno de Obra, el **CONSORCIO AMIN**, ejecutor de la Obra mediante Carta N° 104-2011-ICA-GG de fecha de recepción por el Supervisor de la Obra 05.Oct.11, presenta su solicitud de Adicional N° 01 por S/. 81,971.21 sobre el proyecto de acondicionamiento del Hospital San José de de la Obra "**FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA**" teniendo como causal "*la necesidad de adecuar el proyecto a las reales características de la obra, al haberse presentado condiciones que no fueron previstas en el expediente contractual tanto en el comedor (inicialmente ubicado en una zona no adecuada, asimismo a requerimiento el incremento de las medidas del ambiente pues las dimensiones consideradas en el Expediente Técnico no eran las adecuadas para atender a los pacientes del hospital) como en la Administración (no se ha considerado el techo de Drywall, que es indispensable para proporcionar protección a los ambiente inferiores de administración, asimismo a requerimiento se está considerando un falso cielo raso que aisle el calor que ocasiona las planchas de fibraforte, pues en este ambiente se instalarán 44 computadoras; asimismo incremento de salidas de luz y salidas de tomacorriente que se encuentra sustentada en la modificación de los planos), trabajos que no están previstos en el contrato y son necesarios para la ejecución de la Obra*".

Que, mediante Carta N° 1332-2010/Consortio Pro Salud Chincha/Gobierno Regional de Ica (Exp. N° 08639, recepcionada el 14.Oct.11), el Supervisor de la Obra el Ing. Lucar Cabanillas Toro, del **CONSORCIO PRO SALUD CHINCHA**, hace llegar ante el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, el Informe respecto de la solicitud de Adicional de Obra N° 01, señalando que: *de acuerdo a la documentación presentada y a la que existe en el expediente técnico de acondicionamiento para el área del comedor el adicional presentado se justifica técnica y legalmente su ejecución, por existir cambios en el proyecto tal como se muestra en el plano modificado que entrega el Proyectista donde se muestra la nueva ubicación y la nueva área ampliada en concordancia con lo requerido por el área usuaria del hospital, en el caso de la Administración indica que el adicional se hace en base a que en el expediente técnico del acondicionamiento no se muestra en planos la ejecución del hecho y su cobertura, elementos esenciales para cubrir los ambientes de la zona administrativa (...) al existir variación en la distribución de los ambientes se incrementa los tomacorrientes en 6 unidades por lo tanto el presupuesto adicional que presenta el contratista se ajusta a los términos legales y técnicos para su procedencia*", por lo que concluye por la procedencia del Adicional de Obra que asciende a S/. 81,317.49 que representa el 0.22% del Contrato, indicando asimismo que al existir partidas que no se ejecutaran se produce un Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/. 86,359.53 que representa el 0.23% del Contrato.



Que, con fecha 17.Oct.11 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación se dirige ante la Gerencia de Infraestructura alcanzando el mediante Informe N° 092-201-SGSL, por el que acoge los expresado por la Supervisión debiendo declararse PROCEDENTE la aprobación del presupuesto Adicional de Obra N° 01 y recomendando se remita a la Oficina de Asesoría Jurídica para el análisis legal correspondiente, el que es derivado mediante proveído.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normas establecen las reglas de juego, siendo por tanto normas regulativas y su validez debe ser reconocida como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, la Ley de Contrataciones D.Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos

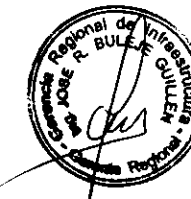
Que, el Art. 41° de la "Ley de Contrataciones del Estado establece que **"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. Concordante con los artículos 174, 175, 207 y 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"**.

Que, la Obra Adicional es una prestación adicional al contrato de obra, consistente en la ejecución trabajos complementarios y/o mayores metrados, que resultan necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra. Debiendo tenerse presente lo siguiente: (...)Las obras complementarias son aquellas que no figuran en el Presupuesto Referencial o no está indicada en el Expediente Técnico de Obra o no forma parte del contrato pero es necesaria su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El Presupuesto Adicional por Obras Complementarias también se presenta en ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precisos unitarios) y puede estar conformada por partidas que tienen las mismas descripciones y especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto original y/o por partidas nuevas es decir que no tienen partidas equivalentes en el presupuesto original.

Que, se ha verificado que el contratista y supervisor han cumplido con los procedimientos para el reconocimiento del Adicional y Deductivo, tal como se encuentra señalado en la normativa específica.

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante el Informe N° 092-2011-SGSL de fecha de recepción 17.Oct.11, ha señalado su conformidad técnica respecto del Adicional de Obra N° 01 que asciende a S/. 81,317.49 y un Deductivo Vinculante N° 01 que asciende a S/. 86,359.53

Estando a lo opinado por la Ofical Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 1191 -2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902;





# Gobierno Regional



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0555 -2011-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA", ascendente a un monto de S/. 81,317.49 (OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CON 49/100 NUEVOS SOLES), incluidos gastos generales, utilidades e IGV, que equivale a una incidencia de 0.22% del monto del contrato original.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR,** el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL SAN JOSE DE CHINCHA" ascendente a un monto S/. S/. 86,359.53 (OCHENTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 53/100 NUEVOS SOLES), que equivale a una incidencia de 0.23% del monto del contrato original.

**ARTICULO TERCERO: Se NOTIFIQUE** a los representante legales del **CONSORCIO AMIN** y al **CONSORCIO PRO SALUD**, ejecutor y supervisor de la Obra respectivamente, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, a la Oficina Regional de Administración y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
UNIDAD DE ADMINISTRACION  
DOCUMENTARIA



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Abg. ALONSO NAVARRO CABANILLAS  
PRESIDENTE REGIONAL

Ica, 15 de noviembre del 2011

Of. Circular N° 2138-2011-GORE-ICA-UAD

Señor: PRESIDENCIA REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° 0555 - 2011 de fecha 14-11-2011

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)